HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2024

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 547

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ SE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO REALIZADO POR LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

547

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

54

31 de julio del 2024

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

La nota presentada el pasado 19 de julio por la Subsecretaria de Politica Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires;

Considerando:

Que la Subsecretaria de Politica Ambiental de la Provincia de Buenos Aires presentó la nota en virtud de retomar el pedido realizado en la nota NO-2023-30297438-GDEBASSPAMAMGP el día 19 de Julio de 2023;

Que la Ley N° 15.190 declara Paisaje Protegido de Interés Provincial al Golf de Villa Adelina con el objetivo de conservar y preservar la integridad del paisaje geográfico, geomorfológico, turístico y urbanístico del área;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco N° 12.704 y su Decreto Reglamentario 2314, los paisajes protegidos, tal como lo establece la Ley en sus artículos 5 y 9 deben contar con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) que regule el funcionamiento del mismo;

Que el Plan de Manejo Ambiental es un documento dinámico que debe, entre otras cosas, especificar los objetivos de conservación del área; diagnosticar las condiciones, problemas y conflictos ambientales del sitio; zonificar el área y su zona de influencia; reglamentar el manejo del Paisaje Protegido o Espacio Verde estableciendo la administración del área y los mecanismos de participación de instituciones, grupos de contingencia para controlar cualquier problema o emergencia ecológica en el área y su zona de influencia;

Que en la nota presentada (Anexo I) por la Subsecretaría de Política Ambiental solicita que se informe si se han iniciado las acciones tendientes a un Plan de Manejo y creemos que los sanisidrenses merecemos saber si efectivamente se viene trabajando en la preservación del Golf de Villa Adelina, como vecinos y vecinas vienen reclamando hace años.

547

54

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

Por todo lo expuesto, las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que a través del área que corresponda garantice el más estricto cumplimiento del pedido realizado por la Subsecretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: De forma.

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Diaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

547

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

Anexo I:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Nota

Número: NO-2024-25155570-GDEBA-DAPMAMGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Julio de 2024

Referencia: Solicitud de información plan de Manejo Paisaje Protegido Golf Villa Adelina

A: Clara Sanguinetti (espaciopublico@sanisidro.gob.ar), Mesa de entrada San Isidro (mesadeentrada@sanisidro.gov.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud de retomar el pedido realizado en la nota NO-2023-30297438-GDEBA-SSPAMAMGP el día 19 de Julio de 2023 por la Subsecretaría de Política Ambiental de este Ministerio.

Como se mencionara oportunamente, la Ley N°15190 declara Paisaje Protegido de Interés Provincial al Golf de Villa Adelina, denominado catastralmente como: circunscripción V, sección B, parcela 1 (ubicado entre las calles Fondo de la Legua, Luís María Drago, José María Moreno, Rivera y la Colectora Oeste); con el objetivo de conservar y preservar la integridad del paisaje geográfico, geomorfológico, turístico y urbanístico del área.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Marco N° 12704 y su Decreto Reglamentario 2314, los paisajes protegidos, tal como lo establece la Ley en sus artículos 5 y 9, deben contar con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) que regule el funcionamiento del mismo. El Plan de Manejo Ambiental es un documento dinámico que debe, entre otras cosas, especificar los objetivos de conservación del área; diagnosticar las condiciones, problemas y conflictos ambientales del sitio; zonificar el área y su zona de influencia; reglamentar el manejo del Paisaje Protegido o Espacio Verde, estableciendo la administración del área y los mecanismos de participación de instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su protección y aprovechamiento sustentable y formular planes de contingencia para controlar cualquier problema o emergencia ecológica en el área y su zona de influencia y establecer las condiciones para el acceso y circulación del público.

La ley marco contempla previsiones tendientes a compatibilizar la realización de obras o actividades con el cuidado

547

del ambiente en los sitios declarados Paisaje Protegidos, siendo las autoridades municipales quienes establecerán las normas correspondientes a su jurisdicción y competencia, arbitrando los medios para la aplicación de la Ley que declare el Paisaje Protegido y procurando la armonización de las actividades desarrolladas por el hombre con el ambiente protegido, encontrándose este Ministerio en su carácter de autoridad ambiental abocado al asesoramiento técnico y evaluación de lo actuado por el municipio en orden al cumplimiento de los objetivos de protección ambiental establecidos por la normativa vigente (conforme al Art. 5 Ley 12.704).

Por otro lado, vale destacar que en el artículo 7º, la normativa citada, establece que la realización de toda obra o actividad pública o privada que produzca o sea susceptible de producir efectos negativos al ambiente declarado Paisaje Protegido, y/o a sus recursos naturales deberá obtener la autorización correspondiente expedida por la autoridad competente, previa presentación obligatoria de una evaluación de impacto ambiental, que aprobará la autoridad ambiental correspondiente.

Por todo lo expuesto, se solicita se informe si se han iniciado acciones tendientes a la elaboración del Plan de Manejo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.07.19 11:36:25 -03'00'

María Carolina Pedelacq
Directora
Dirección de Áreas Protegidas
Ministerio de Ambiente

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.07.19 11:36:20 -03'00'

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 07/08/2024 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PLANEAMIENTO URBANO, SUSTENTABILIDAD Y AMBIENTE.... SAN ISIDRO....08.....de AGOSTO.....de 2024.....

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martín Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
02 AGO 2024
Hora 11:07hs
RECIBIDO